



RESOLUCIÓN NO. 72-2020

SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA TSE-815-2020 DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD) Y LA CIUDADANA CARMEN ADALGISA MUSTAFÁ LÓPEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN 0029/2020 DICTADA POR LA JUNTA ELECTORAL DE BAJOS DE HAINA, MEDIANTE LA CUAL REALIZA UNA AUDITORIA Y CORRECCION DEL FORMULARIO DE VOTACIÓN EN SETENTA Y DOS (72) COLEGIOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO EN EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Graciano de Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo** Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

VISTOS: Los resultados oficiales de las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del año 2020, publicados por la Junta Central Electoral en fecha 17 de julio del año 2020, respecto del nivel de diputaciones.

VISTA: La Resolución No. 68-2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 17 de julio del año 2020, sobre declaración de ganadores de las candidaturas de diputados por provincias y circunscripciones territoriales, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales celebradas el 5 de julio del 2020, para el período constitucional 2020-2024.

VISTO: El dispositivo de la Sentencia Núm. TSE-815-2020, de fecha 5 de agosto del 2020, mediante la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la ciudadana Carmen Adalgisa Mustafá López contra la Resolución No. 0029/2020 dictada por la Junta Electoral de Bajos de Haina en fecha 22 de julio del 2020, mediante la cual realiza auditoría y corrección al formulario de votación en 72 colegios electorales del municipio en el nivel de diputaciones en las Elecciones Extraordinarias Generales del 5 de julio del 2020. A continuación, se inserta el texto íntegro de la Sentencia Núm. TSE-815-2020, de fecha 5 de agosto del 2020, a saber:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de apelación* incoado en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la ciudadana Carmen Adalgisa Mustafá López, expide la parte dispositiva de la Sentencia TSE-815-2020, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de inadmisión planteado por la parte co-recurrida Junta Central Electoral (JCE) mediante escrito depositado en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), fundado en la falta de calidad, pues según consta en la decisión apelada, los hoy recurrentes estuvieron representados por su delegado político, por lo que tienen calidad para apelar la resolución en cuestión.

SEGUNDO: RECHAZAR el medio de inadmisión planteado por la parte co-recurrida Junta Central Electoral (JCE) mediante escrito depositado en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), fundado en la extemporaneidad, pues no existe constancia en el expediente de que la decisión apelada le fuere notificada a los recurrentes.

TERCERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la ciudadana Carmen Adalgisa Mustafá López contra la Resolución contenida en el Acta núm. 0029/2020 dictada por la Junta Electoral de Bajos de Haina en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Sentencia TSE-815-2020

Página 1 de 3



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: RECHAZAR en cuanto al fondo dicho recurso por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución apelada, en razón de que:

- a) La solicitud de revisión o auditoría a las actas de escrutinio del nivel de diputaciones fue realizada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), es decir, antes de que la Junta Central Electoral (JCE) publicase la relación general definitiva del cómputo electoral del nivel de diputaciones, lo cual ocurrió el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)¹;
- b) Lo anterior pone en evidencia, contrario a lo alegado por los recurrentes, que la aludida petición realizada a la Junta Electoral de Bajos de Haina no estaba afectada por los principios de preclusión y calendarización, sino que la misma fue tramitada antes de la publicación de la relación general definitiva del cómputo electoral del nivel de diputaciones;
- c) Conforme lo previsto en el artículo 254 de la Ley núm. 15-19, *Orgánica de Régimen Electoral*, para la elaboración del cómputo electoral en su demarcación la Junta Electoral lo hará auxiliándose "con la suma de los resultados contenidos en las relaciones de los diferentes colegios electorales y sobre las boletas observadas y con el contenido de las actas, pliegos de escrutinio y otros documentos";
- d) De manera que, contrario a lo alegado por los recurrentes, al momento de elaborar el cómputo electoral la Junta Electoral sí tiene competencia para revisar los "pliegos de escrutinio", esto es, el denominado cuadernillo auxiliar de escrutinio;
- e) Conforme consta en la decisión apelada, el proceso de revisión de actas fue realizado con la participación de los delegados de los partidos políticos acreditados ante la junta electoral y los trabajos de revisión y verificación contaron con la anuencia de la Dirección Nacional de Elecciones de la Junta Central Electoral mediante Oficio núm. 76-2020 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020), la cual envió incluso el personal técnico para tales fines;
- f) Además, no se ha cuestionado la decisión de la Junta Electoral respecto del fondo, sino por cuestiones de forma;

¹ Ver documento disponible en: <https://bit.ly/3hediQa>
Sentencia TSE-815-2020

Página 2 de 3



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

g) En definitiva, ha quedado acreditado en este caso que la Junta Electoral de Bajos de Haina se limitó a dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO: COMPENSAR las costas por tratarse de un asunto contencioso-electoral.

SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea notificada a las partes en litis y a la Junta Central Electoral (JCE), vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177º de la Independencia y 157º de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Aristides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-815-2020**, de fecha 5 de agosto del año dos mil veinte (2020), correspondiente al expediente núm. TSE-587-2020, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177º de la Independencia y 157º de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

Sentencia TSE-815-2020

Página 3 de 3

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR la decisión contenida en el dispositivo de la Sentencia TSE-815-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 5 de agosto del 2020 y, en consecuencia, **ACOGER** la auditoría y corrección del formulario de votación a través del cómputo electoral en el nivel de diputaciones que dispusiera la Junta Electoral de Bajos de Haina, mediante Resolución No. 0029/2020, de fecha 22 de julio del 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de la aplicación de la referida sentencia, **DEJAR SIN EFECTO** la proclamación y el certificado de elección emitido a favor de la ciudadana Carmen Adalgisa Mustafá López, en virtud del efecto devolutivo que genera dicha decisión y por tanto proclamar como diputado por la circunscripción No. 3 de la provincia San Cristóbal al ciudadano Frank Junior Guerrero Mateo, en representación del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, por ser este el segundo más votado en la propuesta de candidaturas presentada por la referida organización política.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega del certificado de elección a nombre del ciudadano Frank Junior Guerrero Mateo, como diputado de la



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

circunscripción No. 3 en la provincia San Cristóbal en representación del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, enviar un ejemplar a la Cámara de Diputados para los fines correspondientes y archivar un tercer ejemplar en la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y circulación nacional que se estimare convenientes y notificada a los partidos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN LAMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

